

CAPÍTULO XXIV

Córtes de Castilla

DE 1570 Á 1598

Importancia de las córtes como fuente histórica.—Frecuencia con que se celebraron en este reinado.—Su condición y espíritu.—Córtes de 1570 en Córdoba.—Reclaman contra la imposición de tributos no otorgados en córtes.—Medidas económicas.—Administración de justicia.—Costumbres públicas.—Córtes de 1573 en Madrid.—Reproducción de peticiones anteriores.—Que no puedan ser procuradores los que reciben sueldo del Estado ó de la Casa Real.—Sobre no poseer bienes raíces las iglesias y monasterios.—Reforma del lujo.—Coches y carrozas.—Toros.—Tribunales: estudios: otras medidas de utilidad pública.—Córtes de 1576.—Impuestos, enajenaciones: regidores perpetuos, seminarios conciliares, etc.—Córtes de 1579.—Estado de la hacienda: penuria: arbitrios y sus efectos.—Estadística.—Obras del Escorial: su coste: juicios encontrados de Felipe II por este insigne monumento: juicio del autor.—Córtes de 1583.—Peticiones sobre materias económicas y jurídicas.—Sobre indisciplina militar.—Abusos de inquisidores.—Impuestos no votados.—Quejas sobre los gastos que ocasionaba la larga duración de estas asambleas.—Córtes de 1586.—Energías reclamaciones de los procuradores sobre la dilación del rey en responder á las peticiones y promulgar los capítulos.—Sobre tributos cobrados sin su otorgamiento.—Respuestas del rey.—Lucha constante, pero desigual de poderes.—Córtes de 1588.—Consejo notable de los procuradores al soberano.—Fuerte reclamación sobre tributos.—Arbitristas.—Subsidio eclesiástico.—Sobre introducción de artículos extranjeros de lujo y de capricho.—Córtes de 1593.—Inobservancia de las leyes y pragmáticas.—Inversión de rentas.—Última lucha entre el pueblo y el trono sobre principios generales de política y gobierno.—Impotencia de las córtes.—Nulidad á que Felipe II las deja reducidas.

Fué sin duda el de Felipe II uno de los reinados en que con mas frecuencia se celebraron córtes. El silencio de los historiadores en esta materia ha sido causa, ó de que ignoren mu-

en estatua del antiguo ministro de Felipe II, hemos dado ya cuenta en el texto.

El resentimiento de Antonio Perez contra el monarca español que tan duramente le habia perseguido, fué sin duda lo que le movió á ofrecerse en Francia al servicio de Enrique IV con quien Felipe II estaba en guerra.—Parecióle al Bearnés un instrumento que podría serle útil, y en la primavera de 1593 quiso ver á Antonio Perez en Tours, donde tuvo con él largas entrevistas, de cuyas resultas le envió á Inglaterra con cartas para la reina Isabel, tambien enemiga de Felipe II. Partió, pues, Antonio Perez á Inglaterra en el verano de 1593: allí hizo amistad con el conde de Essex, uno de los consejeros de la reina, por cuya mediación obtuvo una pensión de ciento treinta libras. Durante su mansion en Londres publicó Antonio Perez sus *Relaciones* (1594), bajo el nombre supuesto de *Rafael Peregrino*, con cuyo escrito acabó de excitar el rencor de Felipe II, que veía sus secretos descubiertos á la faz de Europa. En Londres fueron cogidos dos irlandeses, que parece llevaban cartas y comision del conde de Fuentes, gobernador entonces de los Países Bajos, para matar á Antonio Perez: los dos irlandeses fueron condenados al último suplicio.

Habiéndose declarado formalmente la guerra entre Enrique IV y Felipe II, en 1595, Antonio Perez volvió de Inglaterra á Francia, reclamado por Enrique IV, que le hospedó y trató con mucha distinción y esmero en París, y se valió de los conocimientos y relaciones del antiguo ministro de España con el conde de Essex para mover á la reina de Inglaterra á que se uniese á la Francia para la guerra contra Felipe II. Hallándose Antonio Perez en París, fueron descubiertos otros dos emisarios enviados de España para atentar contra su vida. Uno de ellos fué preso, diósele tormento, y fué ajusticiado algunos meses despues en la plaza de Greve. Aunque Antonio Perez recibia allí una pensión de cuatro mil escudos y parecia gozar de toda la confianza de Enrique IV, su espíritu se hallaba receloso, inquieto y agitado: sabia que seguian urdiéndose tramas contra él, y se hubiera retirado de allí si Enrique IV no le hubiera dicho que en ninguna parte estaria mas seguro que á su lado.

Sin embargo, en la primavera de 1596 fué enviado segunda vez á Inglaterra para que ayudara á la negociacion de una alianza ofensiva y defensiva que el de Francia deseaba. Pero esta vez encontró una desfavorable mudanza en su antiguo amigo el conde de Essex, que anduvo huyendo de verle, y Antonio Perez tuvo que volverse á Francia ajado en su orgullo y sin haber tenido parte en el tratado que se firmó entre Francia é Inglaterra.—Mas como continuara siendo confidente y consejero de Enrique IV, en enero de 1597 le pidió en recompensa de sus servicios las gracias siguientes: 1.º el capelo de cardenal para sí, si era cierto, segun se decia, que hubiese muerto su mujer, y si no para su hijo Gonzalo: 2.º una pensión de 12,000 escudos en beneficios eclesiásticos transmisible á sus hijos: 3.º la continuación de los 4,000 escudos de pensión que disfrutaba:

chos, ó de que otros parezca haber olvidado que el monarca á quien la pública opinion designa como uno de los reyes mas absolutos de España, á pesar de haber hallado esta antigua

4.º una gratificación para establecerse en la categoría de consejero que el rey acababa de concederle: 5.º una guardia para la seguridad de su persona: 6.º la libertad de su familia y la restitucion de sus bienes en el caso de un tratado de paz entre Francia y España. Tanto apreciaba Enrique IV los servicios del proscrito español que le concedió todos estos capítulos.

Habia trabajado mucho por estrechar la alianza de Francia é Inglaterra contra España, pero los acontecimientos, mas poderosos que los trabajos y las intrigas de un hombre, trajeron la paz de Vervins (mayo, 1598), que cortó la antigua contienda entre Enrique IV y Felipe II. Antonio Perez se esforzó por ser comprendido en la paz; mas como no lo lograra, hubiera quedado expuesto á la venganza de su antiguo soberano si los días de Felipe II no hubieran sido ya tan breves.

Segun un manuscrito coetáneo, poco antes de morir Felipe II mandó sacar un papel que conservaba debajo de su cabecera, en el que se leía entre otras cosas: «A la mujer de Antonio Perez, con que se meta recogida en un monesterio, la podrán soltar y volverle la hacienda que le toca, y sus hijos hereden la parte della.» Fuese efecto de esta disposicion, ó de la amistad que Antonio Perez habia tenido con la casa y familia del marqués de Denia, duque de Lerma, ministro favorito del nuevo rey Felipe III, cuando este príncipe fué á celebrar sus bodas á Valencia (1599), mandó sacar á doña Juana Coello del castillo en que estaba reclusa, pero no á sus hijos é hijas. Vino doña Juana á Madrid, y aquí logró del conde de Miranda, que acababa de reemplazar en la presidencia del Consejo de Castilla á Rodrigo Vazquez de Arce, el antiguo implacable juez Antonio Perez, que se extendiera la gracia de la libertad á todos sus hijos. Salieron, pues, los siete hijos de Antonio Perez de la cárcel en que habian estado nueve años. Al dirigirse Felipe III á Zaragoza despues de sus bodas, no quiso entrar sin que se quitasen de los sitios públicos las cabezas de los ajusticiados por los sucesos de 1591. Por consejo del marqués de Denia dió un perdon general y se llamó á todos los desterrados y proscritos. Deseaba Antonio Perez ardientemente volver á España, mucho mas cuando en París se habia hecho inútil y aun sospechoso y cobraba con trabajo su pensión, y esperaba que pronto se extendiera á él la gracia del nuevo soberano de España.

Viendo sin embargo que proseguia y se dilataba su destierro, quiso hacer méritos con Felipe III, y abandonó á París, renunciando su pensión, para ir á Londres á activar las negociaciones de paz, que entonces se trataba entre España é Inglaterra (1604). Pero el ministro de Estado de Enrique IV, Villeroy, informó todo lo mal posible de él á aquella corte. De modo que el desgraciado Antonio Perez, sospechoso á los ingleses, y sin lograr que sus gestiones fueran agradecidas de los españoles, tuvo que volver á Francia y acogerse otra vez á Enrique IV, cuya pensión habia renunciado imprudentemente. Vióse entonces en tal necesidad, que despues de suplicar humildemente al rey le volviera su pensión, pedía al ministro le socorriera con alguna limosna mientras llegaba la resolución de S. M. Con todo esto la pensión no le fué devuelta, lo cual le obligó á hacer los últimos esfuerzos para que se le permitiera regresar á su patria. Puso por intercesor al embajador don Baltasar de Zúñiga cuando vino á Madrid (1606), pero Zúñiga volvió á París sin el perdon para el desgraciado proscrito. No fué mas feliz con don Pedro de Toledo, que sucedió en la embajada á Zúñiga, y en 1608 el antiguo poderoso ministro de Felipe II vivia en un arrabal de París, triste, desamparado, achacosos y pobre.

En aquel estado de aislamiento y de miseria pasó el ya anciano Antonio Perez los últimos años de su larga y azarosa vida. Su único consuelo fué haber conseguido del papa la absolucion de las censuras, y licencia para tener oratorio en su casa, porque la debilidad de las piernas no le permitía ya salir de ella. En 1611 pidió al Consejo supremo de la Inquisicion que le concediera presentarse ante el tribunal del Santo Oficio de Zaragoza ú otro que se señalara, para poder justificar su inocencia. Pero á esta peticion tampoco se dió oídos. Algunos meses despues cayó mortalmente enfermo; entre los pocos españoles refugiados que le asistieron en los últimos momentos se contaban sus amigos los aragoneses Gil de Mesa y Manuel don Lope. Al primero de estos le dictó poco antes de morir, por no poder escribirla ya de su mano, la declaracion siguiente: «Por el paso en que estoy, y por la cuenta que voy á dar á Dios, declaro y juro que he vivido siempre y muero como fiel y católico cristiano; y de esto hago á Dios testigo.» Dejó además escrita esta otra declaracion: «Digo que si muero en este reino y amparo de esta corona, ha sido á mas no poder, y por la necesidad en que me ha puesto la violencia de mis trabajos, asegurando al mundo todo esta verdad, y suplicando á mi rey y señor natural que con su gran clemencia y piedad se acuerde de los servicios hechos por mi padre á la majestad del suyo y á la de su abuelo, para que por ellos á mi mujer y hijos, huérfanos y desamparados, se les haga alguna merced, y que estos afligidos y miserables no pierdan por haber acabado su padre en reinos extraños la gracia y favor que merecen por leales y fieles vasallos, á los cuales mando que vivan y mueran en la ley de tales.» A las pocas horas de hechas estas declaraciones pasó á mas

institucion del pueblo castellano harto herida y quebrantada ya por su padre, y no obstante que él mismo fué cercenando cuanto pudo los derechos, el influjo y el poder de las córtes para robustecer la autoridad real, todavia no se atrevió ó no se consideró bastante fuerte para romper abiertamente con esta antiquísima institucion y ley fundamental del reino. Todavía le tributaba, al menos en apariencia, cierta especie de respeto y homenaje. Aunque de hecho tuviera reducido al mayor abatimiento el poder de las córtes, todavia los representantes de las ciudades conservaban el derecho de reunirse, de exponer las necesidades de los pueblos, de pedir se respetaran sus fueros y libertades, de reclamar de agravios, de levantar en fin su voz ante el soberano mismo y de quejarse de las invasiones del trono en los derechos y franquicias populares.

Y como quiera que las córtes sean una de las fuentes históricas mas genuinas, uno de los hilos que conducen mejor al conocimiento de la vida social de un pueblo, de su gobierno, de su administracion política, civil y económica, de sus necesidades y sus costumbres, por eso cuidamos de llenar, cuanto la naturaleza de esta obra nos lo permite, este vacío que han dejado en la historia los que en estas tareas nos han precedido.

En los primeros capítulos consagrados á este reinado dimos ya cuenta del espíritu y de las principales disposiciones tomadas en las córtes de 1558, 60, 63 y 67. Darémosla ahora, prosiguiendo nuestro propósito, de las que en lo sucesivo se celebraron hasta la muerte de Felipe II.

Córtes de 1570.—Siguiéron á aquellas las que este soberano tuvo en la ciudad de Córdoba en 1570. Uno de los derechos que en ellas reclamaron primeramente los representantes de las ciudades, fué el de que no se impusieran ni cobraran tributos generales ni particulares que no estuviesen otorgados por las córtes del reino.

«Por los reyes de gloriosa memoria predecesores de V. M. (le dijieron) está ordenado y mandado por leyes hechas en córtes, que no se crien ni cobren nuevas rentas, pechos, derechos, monedas, ni otros tributos particulares ni generales sin junta del reino en córtes, y sin otorgamiento de los procuradores dél, como consta por la ley del Ordenamiento del señor rey don Alonso y otras.» Recordábanle que ya en las córtes próximas pasadas se habian quejado de los perjuicios y daños que los pueblos sufrían con las cargas que sin su consentimiento y aprobacion se les habian impuesto: decíanle que entonces habia querido disculpar esta infraccion de las leyes del reino con las urgentes necesidades ocasionadas por las muchas guerras que el emperador su padre y él habian tenido que hacer en defensa de la cristiandad, y proseguian: «Y porque con esto no se provee ni satisfice á la pretension quel reino tiene á la guarda y observancia de la dicha ley que tan de antiguo se ordenó, y tanto tiempo ha sido guardada; en la cual no solo parece necesario el consejo y parecer del reino para la creacion de las dichas nuevas rentas, pero aun su otorgamiento; A V. M. suplicamos... que ningunas nuevas rentas ni derechos se impongan ni carguen sin ser llamado y junto el reino en

tranquila vida en 3 de noviembre de 1611, á la edad de setenta y dos años.

Su viuda y sus hijos acudieron al Consejo de la Suprema pidiendo se les permitiera defender la honra de su padre y esposo. Admitida la súplica y remitido el negocio al Santo Oficio de Zaragoza, Gonzalo Perez, el hijo del perseguido ministro, presentó en 1613 una defensa dividida en ciento setenta y un artículos, en vista de la cual la Inquisicion de Zaragoza pronunció en 1615 sentencia absolutoria, rehabilitando la buena fama y memoria de Antonio Perez, y declarando á sus hijos y descendientes hábiles para ejercer cualquier oficio honroso.

Los papeles relativos á la famosa causa de Antonio Perez que estaban en poder del juez Rodrigo Vazquez, fueron quemados por orden verbal de Felipe II, segun una nota que existe en el archivo de Simancas, Papeles de Estado, leg. núm. 183.

Tomos de procesos, en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.—Relaciones y cartas de Antonio Perez.—Coleccion de documentos inéditos, t. XI, XII y XV.—Llorente, Historia de la Inquisicion.—Salar, Monarquía de España.—Davila, Historia de Felipe III.—Mémoires of queen Elizabeth.—Thomás Bich, Memoirs of the reign, etc.—L'Estoire, Journal de Henri IV.—Duplessis-Mornay, Mémoires.

córtes, y sin su otorgamiento, pues esto, como tan justo, está de antiguo tambien ordenado... Y que las rentas y nuevos arbitrios que contra el tenor de la dicha ley se han impuesto, se quiten, y vuelvan al estado en que estaban, pues se podrán buscar otros medios como V. M. sea socorrido sin tanto daño destos reinos.» A esta súplica, á que no era fácil contestar satisfactoriamente, respondió Felipe II que las necesidades y obligaciones que le habian forzado antes á obrar de aquella manera, no solo no habian cesado, sino que habian crecido y eran cada dia mayores, y así no podia excusarse de usar de aquellos medios que le eran forzosos (1). En otros tiempos no hubiera servido al rey esta respuesta. Ahora las córtes reclamaban, pero sufrían la negativa. Esta fué una de las obras de los primeros reyes de la casa de Austria.

No habian sido mas felices los procuradores al pedir que se prorogara, siquiera por otros veinte años, el encabezamiento de las alcabalas y tercias, puesto que el plazo que corria se iba acabando. Tema constante era de las córtes pedir que las rentas se encabezaran por el mayor tiempo posible, y si pudiera ser, perpetuamente, como el sistema de menos vejámen para los pueblos, segun la experiencia les habia demostrado. Pero á esto respondió el rey, como tenia de costumbre, que pues aun duraba el anterior, á su tiempo, cuando de ello se tratara, tendria en consideracion lo que el reino pedia.

Siempre tenían las córtes medidas que proponer y abusos de que quejarse sobre administracion de justicia y arreglo y atribuciones de tribunales. En estas propusieron que se pudiera apelar del Consejo de Hacienda al Consejo Real, que era el que por su justificación parece inspiraba á los pueblos mas confianza. Que se suprimiera el gran número de procuras, regidurías, y otros oficios que se habian acrecentado, por el coste que los unos causaban á los particulares que tenían pleitos ó negocios, y por la confusion que con los otros se habia introducido en los ayuntamientos. A esto seguian varias otras peticiones sobre residencia de jueces y alcaldes, sobre apelaciones á las chancillerías, inconveniencia de las visitas de los jueces ordinarios á los pueblos en los meses de la recoleccion de frutos, abusos de los escribanos, declaraciones, juramentos, multas y otros puntos tocantes á los procedimientos en las causas civiles y criminales. A la mayor parte de estas peticiones contestó el rey, ó que no se hiciera novedad, ó que se miraria y consultaria, para proveer lo conveniente.

Insistian, con arreglo á las ideas económicas de aquel tiempo, en que se llevase á rigoroso efecto la prohibicion de la saca de dinero, pan y ganados del reino. Se conocian y palpaban los inconvenientes de la tasa del pan, y sin embargo se creía remediarlos con tasarle á otro precio, en lo cual participaba el rey del error de los procuradores. Mas acertados iban estos en representar los perjuicios que se estaban irrogando á la clase pobre y pechera de la venta de tantas hidalguías. Pero á esto ¿qué respondia el rey? «Deste expediente, entre otros, se ha usado (decia) para remedio de nuestras necesidades, no se pudiendo excusar, usando en esta parte de la autoridad real que tenemos y nos compete para conceder los privilegios y mercedes de hidalguías.» Y cuando se quejaban de las ventas y exenciones de las villas y lugares de la corona y pedian que cesase su enajenacion, respondia que lo hecho hasta allí lo habia sido por justas razones, y que en lo de adelante se tendria consideracion para hacer lo que la calidad del caso sufriere. Así eran casi todas sus respuestas, y apenas se halla asunto de materia económica en que otorgara categóricamente lo que le pedian los procuradores.

Todavía no creían las córtes de todo punto desarraigado el abuso de tomar el rey para sí el oro y plata que venia de Indias para particulares, sobre lo cual tanto habian clamado las córtes anteriores, y volvian á inculcar sobre el daño que el comercio y la contratacion de los reinos recibia. Mas el rey les aseguró que ya habian dejado de tomarse aquellos dineros, y tampoco se tomarian mas en lo sucesivo.

La carestía de los alquileres y el excesivo precio á que se ponian las casas y aposentos en los pueblos en que iba á resi-

(1) Córtes de Córdoba de 1570; edicion de Alcalá, de 1575: Peticion y respuesta 3.^a

dir por algun tiempo la corte, y las cuestiones que este abuso ocasionaba, llamaron la atencion de aquellos celosos procuradores, y pidieron á S. M. mandara que dos ó tres aposentadores y otras tantas personas nombradas por la justicia de la villa ó ciudad tasarán las casas y habitaciones, llevando un libro en que constara el precio de cada uno, sin que de él pudieran exceder los dueños, bajo ciertas multas y penas. Mas á esta petición, que parecia de tanta equidad, tambien dió el rey una respuesta entre evasiva y dilatoria, como eran las mas de las suyas, diciendo que los del Consejo platicarian sobre si convenia proveer algo acerca de lo contenido en ella.

Celosas de sus derechos las ciudades, quejábanse al monarca de que para la guerra contra los moriscos habia nombrado él capitanes, siendo atribucion propia de los ayuntamientos cada vez que las ciudades y villas servian al rey con gente de guerra, y pedian que adelante se les dejara el libre nombramiento de sus capitanes. El monarca reconoció la justicia de la reclamacion, ofreció que así se cumpliria en lo sucesivo, y dijo que si para la guerra de Granada se habia hecho de otro modo era por haber sido tambien diferente la manera del servicio y socorro prestado por las ciudades.

No es en verdad muy lisonjera la idea que nos dan de la moralidad y de las costumbres públicas de aquel tiempo algunas peticiones de las córtes que nos ocupan. Volviese á inculcar de nuevo la necesidad de que se recomendara á los prelados no consintiesen ni toleraran que los visitadores de los conventos y monasterios de monjas entraran en ellos á hacer las visitas, sino que las hicieran por las redes (1). Y esta insistencia en unas y otras córtes, no obstante los años que de unas á otras mediaban (2), indica los inconvenientes de este abuso, y la dificultad que habian hallado en desarraigarle. Grande debia ser en verdad la soltura y desarreglo con que se vivia en muchos conventos de monjas, á juzgar por varias cédulas reales que Felipe II se vió precisado á expedir á sus corregidores para que averiguaran la certeza de los excesos que se le denunciaban, para aplicar el debido remedio y castigo (3).—Lamentábanse tambien de que las mismas justicias que rondaban en las villas y ciudades entraban de noche en las casas de muchas mujeres casadas y doncellas honestas, y so pretexto de venderles favor impidiendo las llevaran presas, las inducian á tratos deshonestos é ilícitos; y pedian los procuradores se prohibiera á las justicias entrar de noche en tales casas, y solo pudieran hacerlo en las de las mujeres amancebadas ó públicas (4). El reglamento que al año siguiente (1571) expidió Felipe II para el orden y gobierno de las casas de mancebías es el mejor, aunque bien triste testimonio, del estado de las costumbres de aquel tiempo en este punto de la moral pública (5).

Algunas otras peticiones sobre estudios médicos y quirúrgicos, que prueban el atraso en que los conocimientos de estas facultades se hallaban (6); sobre el modo de disminuir la va-

(1) Petición 51.^a

(2) Véase nuestro cap. 2.º del presente libro.

(3) «Licenciado Fraga, mi corregidor de Zamora (le decia al de esta ciudad): por la relacion que irá con esta vereis la que se me ha hecho de la soltura y excesos de las monjas de tres monesterios que ay en esa ciudad de la tercera regla de Sanct Francisco, y porque si constare ser cierto lo que en ella se dice es justo y necesario poner el remedio que conviene para que no solo no se ofenda nuestro Señor ni se escandalice el pueblo de tan mal exemplo de personas dedicadas al culto divino, sino que así los hombres como las monjas se castiguen conforme á justicia, os encargo y mando que con gran secreto, destreza y disimulacion os informéis... etc.»—Archivo de Simancas, Est. leg. 161.

(4) Petición 58.^a

(5) Archivo de Simancas, Registro general del Sello; mes de abril de 1571.—Estas ordenanzas constan de 14 artículos, que tenemos por conveniente abstenernos de dar á conocer. Solo mencionaremos el 12.º en que se disponia que las mujeres de las mancebías llevasen ciertos vestidos que las distinguieran de las de buena vida, y que no pudieran usar mantos, sombreros, guantes ni pantuflos, cubriéndose solamente con mantillas amarillas cortas sobre las sayas, so pena de 300 maravedís, y de perder el traje que llevaren que no fuese el que se les prescribia.

(6) Pedian los procuradores que ningun médico pudiera graduarse en medicina en las universidades sin que precediera el grado de bachiller en astrología, «pues por no entender (decian) los movimientos de los planetas y los días críticos yerran muchas curas.» Petición 71.^a

gancia; sobre los inconvenientes de dar cartas de naturaleza á extranjeros; sobre la necesidad de proveer de armas al reino y de renovar la buena casta de caballos que iba desapareciendo de España, y sobre otros puntos subalternos de administracion, forman el conjunto de lo que las ciudades suplicaron al rey en estas córtes (7).

Córtes de 1573.—Muy poco cumplió Felipe II de lo que en ellas ofreció consultar y proveer, pues en las córtes de Madrid de 1573 hallamos reproducidas por los procuradores muchas, y entre ellas las principales peticiones hechas en las pasadas, recordando al rey no haberlas resuelto á pesar de ser sobre materias de urgente necesidad, y de haberlo así Su Majestad prometido. Tales eran las que versaban sobre el encabezamiento tan reclamado y apetecido de las alcabalas y tercias; sobre las apelaciones del Consejo de Hacienda al Real; sobre disminucion de regimientos, escribanías, procuras y otros oficios acrecentados; sobre saca de dinero, y extraccion de pan y ganados del reino; sobre la venta de hidalguías y exencion de jurisdicciones de las villas y lugares de la corona; sobre provision de armas para la defensa de los pueblos; sobre la tasa de las casas y aposentos de la corte; sobre la prohibicion de entrar los visitadores de las monjas dentro de los conventos; sobre las residencias de los jueces, etc. Esta repeticion de súplicas, al propio tiempo que demuestra el interés que el reino tenia en la reforma de estas materias, manifiesta bastante cuán poco se apresuraba ya el monarca á satisfacer los deseos y reclamaciones del reino unido en córtes. A pocas cosas respondió que lo mandaria ejecutar y á las mas que proveeria lo que viere convenir, ó que haria platicar y conferir sobre ello.

Es notable, en la parte política, la petición 48.^a de estas córtes, que trascribimos íntegra por su importancia. «Otro sí (decia), porque de venir por procuradores de córtes algunos criados de V. M. y ministros de justicia, y otras personas que llevan sus gajes, se sigue que les parezca que tienen poca libertad para proponer y votar lo que conviene al bien del reino; y aun otro gran inconveniente, que es, que siempre son tenidos entre los demás procuradores por sospechosos, y causan entre ellos desconformidad: A V. M. suplicamos... mande que los susodichos no puedan ser ni sean elegidos para el dicho oficio.» Esta petición, que tenia por objeto se declarara inhábiles para el cargo de procuradores ó diputados de las ciudades á los que tenian empleos del Estado ó gozaban sueldos ó mercedes de la casa real, cuestion que tanto se agita todavia en nuestros tiempos; esta petición, hecha á un rey como Felipe II y en un tiempo en que el poder de las córtes, antes tan respetado y fuerte, se hallaba en el periodo de su declinacion y abatimiento, demuestra el espíritu que aun en su decadencia animó siempre á las córtes de Castilla, y el convencimiento de que los funcionarios asalariados tenian poca libertad para proponer y votar lo que convenia al bien del reino, y que eran tenidos por sospechosos entre los demás procuradores, y eran causa de que no pudiera haber conformidad de miras y de pareceres. Observaban además los procuradores, y sin duda lo tuvieron presente para esta petición, las mercedes que dispensaba el rey á los que en las córtes servian sus intereses personales, y de ello tenian á la vista ejemplos muy recientes. Pero á esta petición ¿qué respondió Felipe II? Su respuesta no fué problemática como otras, sino harto breve, categórica y explícita. *«Esta vos respondemos, que no conviene hacer en ello novedad.»*

Dijimos en el capítulo V de este libro, «que en la opinion general del pueblo español una de las causas mas poderosas de su empobrecimiento y de la baja y disminucion de las rentas del Estado, consistia en la acumulacion de bienes en manos muertas, y en la riqueza excesiva que habia ido adquiriendo el clero; que por lo menos este era el clamor continuo de los procuradores, en lo cual no hacian sino obrar con arreglo á las instrucciones que expresamente sus ciudades les daban.» Citamos allí las reclamaciones que en este

(7) Las peticiones que se hicieron en estas córtes de Córdoba de 1570 fueron 91, y sus ordenamientos no se publicaron ni se mandaron ejecutar hasta el 4 de junio de 1573.

sentido hicieron las córtes de Valladolid de 1517 y 1523, las de Segovia de 1532, las de Madrid de 1534, y otras de Madrid de 1563, todas enderezadas á que las iglesias y monasterios no compraran ó adquirieran bienes raíces (1). Pues bien; el mismo espíritu seguia dominando en estas de 1573, como se ve por los términos de la siguiente petición: «Otro sí, pues se entiende de cuánto inconveniente y carga es á los pecheros de estos reinos los muchos bienes raíces que las iglesias y monasterios y colegios adquieren, porque entrando en su poder, jamás vuelven á poder de los que pagan á V. M. el servicio, en razon y respeto dellas: Suplicamos á V. M. entre tanto que se da generalmente orden por Su Santidad en lo que toca al poseer de los dichos bienes ó venderlos, á lo menos mande que en la venta de las tierras concejiles ó baldías, que V. M. mandare perpetuar, se prohiba expresamente á los compradores el trasferirlas en manera alguna en las dichas iglesias, monesterios ó colegios (2).» Pero Felipe II contestó tambien con la misma respuesta que habia dado en las córtes anteriores. *«Esto vos respondemos, que no conviene hacer novedad.»*

El lujo, así en el menaje de las casas, como en los trajes y prendas de vestir, era uno de los abusos que creia siempre mas dignos de correccion la sobriedad castellana, y una de las medidas económicas que no se olvidaban nunca de proponer las córtes de Castilla, como hemos visto en las que precedieron á estas. Aunque la experiencia de años, y aun de siglos, deberia bastar á hacer ver la ineficacia y el ningun efecto de las leyes suntuarias y de las pragmáticas sobre trajes, no se acababa de reconocer este error económico; y en estas córtes de Madrid de 1573, se hicieron varias peticiones dirigidas á refrenar el lujo inmoderado. Succedia, á lo que se infiere, que en joyas y vestidos solian llevar las mujeres á las bodas casi tanto como valia su dote, y tal vez absorbían el dote entero. Para remediar los males que de ello se seguian, proponian y pedian los procuradores que ni los padres pudieran dar á las desposadas ni ellas llevar á las bodas en joyas y trajes sino la vigésima parte de lo que importara su dote, ni los escribanos otorgar cartas doteales sin expresar en ellas esta condicion bajo juramento. Pedian en otra que no se permitiera dorar ni platear objetos de madera, cobre, ni otro metal, salvo las cosas destinadas al culto divino, las armas y aparejos de la jineta y los aderezos de la brida, pena de vergüenza pública á los oficiales doradores y de la pérdida del objeto con otro tanto de su valor á los dueños. La razon que para ello daban, «era que por esta y otras demasías se hallaban de presente estos reinos tan faltos de oro y plata, de que Dios tanto lo habia proveído (3).»

Confesando la insuficiencia de las pragmáticas anteriores sobre el excesivo lujo de las mujeres en el vestir, porque en ninguna parte del reino se ejecutaban y cumplian, y cargando mucha culpa sobre los sastres y otros oficiales de los que inventaban las formas, hechuras y adornos, ó lo que hoy denominamos modas, pedian penas contra los artesanos que con tales invenciones inducian á eludir ó quebrantar las pragmáticas, y hablaban de ellos diciendo, «que ocupados en este oficio y género de vivienda de coser, que habia de ser para las mujeres, muchos hombres que podrian servir á S. M. en la guerra dejaban de ir á ella, y dejaban tambien de labrar los campos y criar ganados en los lugares donde nacieron, y se iban á vivir y ser oficiales en los lugares principales, teniendo por mas descanso y holgazan género de vida que estotro.» Veíase en esto mejor intencion y deseo de refrenar un lujo que sin duda podia ser pernicioso, que acierto en los medios de corregirle, ó de moderarle, ni menos de convertirle en provecho de la sociedad.

El uso de los coches y carrozas, recientemente entonces introducido en España, habia alcanzado tal boga, que hasta los hombres de mediana ó escasa fortuna hacian sacrificios para costearlos, á trueque de no ser tenidos en menos que otros, ó mas principales ó mas ricos. Miraban los procuradores este

(1) Puede verse en dicho capítulo V las notas que indican los lugares en que constan dichas peticiones.

(2) Petición 75.^a

(3) Peticiones 37.^a y 72.^a

ramo de lujo como perjudicial al Estado y ruinoso á las familias, no menos que como dañoso á la agricultura, pues que se hacia subir de precio y se daba una aplicacion infructuosa á las mulas que habian de servir para las labores productivas del campo, y tambien como nocivo al buen ejercicio de la caballería. Suplicaban, pues, al rey, que atendidos estos y otros inconvenientes, el exceso á que esto habia venido, «y que tantos años se habian hallado bien los reinos de España sin los dichos coches, se sirviera mandar prohibir el uso de ellos (4).» La respuesta del monarca fué que ya se habia tratado y platicado, y que se mandaria proveer lo que conviniera.

Así en estas como en las pasadas córtes, se lamentaban los procuradores de la escasez de caballos que se notaba en el reino, y de que se iba acabando la buena casta caballar de España; y entre otros medios que proponian para fomentarla, era uno que á aquellos que tenian obligacion de salir á los alardes con armas y caballo, se les eximiera de este servicio personal, con tal que mantuvieran seis yeguas. De tal modo se tenia por útil el fomento de la cria caballar, los ejercicios de equitacion y el uso de lo que llamaban la jineta, que observándose lo que perjudicaba á estos ejercicios la falta ó suspension de las corridas de toros, cuya supresion se habia pedido antes, como en otro lugar dijimos, se suplicó, así en las córtes de Córdoba en 1570 como en estas de Madrid, que se restablecieran las fiestas y espectáculos de toros con la brevedad que la necesidad requeria. A lo cual contestó favorablemente el rey, diciendo que mandaba á los del Consejo no dejaran de tratar este asunto hasta que se consiguiera el fin y efecto de lo contenido en esta petición. Mas parece al propio tiempo cosa extraña que para lidiar toros se creyera necesario escribir y pedir la vènia á Su Santidad (5).

Como nunca dejaban de proponerse reformas en la administracion de justicia, suplicáronse varias en estas córtes, principalmente para remediar las dilaciones en los pleitos y evitar molestias y gastos á los litigantes. Pedíase tambien que se pusiera chancilleria en Toledo, por parecer pocas y muy distantes de algunos puntos las de Valladolid y Granada. Que se establecieran jueces metropolitanos donde no los habia. Que los fiscales de las audiencias no se hallaran presentes á las votaciones. Que la sala del consejo llamada de las Mil y quinientas entendiera en los negocios para que fué instituida y no en otros. Que en primera instancia ninguno fuera sacado de su fuero, y otras que fuera largo enumerar.

Solían tambien los procuradores no desatender la parte literaria y lo concerniente á estudios públicos, y en estas cartas suplicaron se estableciesen cátedras de la facultad de jurisprudencia en la universidad de Alcalá, y que los que en ella se graduasen en leyes gozaran las mismas prerogativas y privilegios que los graduados en Salamanca, Valladolid y Bolonia. Pero la respuesta del rey, por no dejar de parecerse á casi todas las suyas, fué «que en esto se iria mirando para proveer cerca dello lo que conviniera.»

Una medida, que siempre nos ha parecido de tan grande utilidad como de facilísima ejecucion, y que no comprendemos como desde entonces acá no haya sido puesta en práctica por ningun gobierno, propusieron los procuradores de Castilla en estas córtes, á saber: que para evitar que los caminantes errasen los caminos y se perdiesen y extraviasen, como con tanta frecuencia y con tantos perjuicios y daños acontece, cada pueblo pusiese á las salidas de ellos y en las uniones y juntas de los caminos de su término algunas señales, tales como cruces ó piedras ó planchas de plomo, en que se indicara la parte á donde guia cada camino (6). Providencia provechosisima, y que á tan poca costa pudiera haberse ejecutado; que el rey entonces dijo que lo veria su consejo y proveeria lo que conviniera, y que por mas que en las córtes siguientes se reprodujo, ni entonces ni despues se ha llevado á cumplimiento.

(4) Petición 113.^a

(5) Córtes de Córdoba de 1570, petición 22.^a—Córtes de Madrid de 1573, petición 13.^a

(6) Petición 53.^a